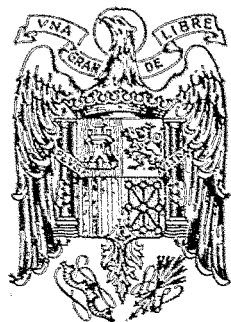


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza MilitarINSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOREscalonamiento de alféreces
eventuales de complemento

(Continuación de la Orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 257, de fecha 14 de noviembre de 1947.)

Arma de Infantería

1.634.—D. Juan Angulo Pérez.
1.635.—D. Adolfo Pérez Arciniega
1.636.—D. José Carriño Mantecón.
1.637.—D. Alvaro Rodríguez Hernández.
1.638.—D. Agustín Salvado Carbo.
1.639.—D. Santiago Díaz Pérez.
1.640.—D. Emiliano Sánchez Díaz.
1.641.—D. Francisco Santos Sánchez.
1.642.—D. Rafael Fernández Franco.
1.643.—D. Emilio Merino Lazaga.
1.644.—D. Valeriano Martínez Caljal.
1.645.—D. Antonio Beltrán Fontanals.
1.646.—D. Esteban Cabrera Pérez.
1.647.—D. Pablo Acosta Montes.
1.648.—D. Jesús Corral Villodas.
1.649.—D. Conrado Muñoz Simón.
1.650.—D. Antonio Arranz Esteban.
1.651.—D. Enrique Majenti Hornei.
1.652.—D. Francisco Zusa Pérez.
1.653.—D. Salvador Pastor Marzeli.

1.654.—D. Magín Lozano Plaza.
1.655.—D. José Barco Calzadilla.
1.656.—D. Francisco Mañueco Bocos.
1.657.—D. Juan Vicent Cernuda.
1.658.—D. Fernando Gracia Navarro.
1.659.—D. Emilio Espinosa Matachana.
1.660.—D. Jorge Artigas Castellort.
1.661.—D. Alfonso Machado Melián.
1.662.—D. Edmundo Grijalbo Rodríguez.
1.663.—D. Gabriel Gutiérrez Bernal.
1.664.—D. Vicente de Uña García.
1.665.—D. Guillermo Luca de Tena y Brunet.
1.666.—D. José Canela Frayde.
1.667.—D. Alfonso Cano Sánchez.
1.668.—D. José Chamorro Ladrón de Cegama.
1.669.—D. Enrique Morán Alonso.
1.670.—D. José Corchero Gaviño.
1.671.—D. Francisco Gómez Gómez.
1.672.—D. Santiago Bruallas Carrete.
1.673.—D. Antonio Alvarez Bermúdez.
1.674.—D. Antonio Sánchez Cervera.
1.675.—D. Faustino Cudín García.
1.676.—D. Pedro Gómez Lóren.
1.677.—D. Francisco Sánchez Martínez.
1.678.—D. Manuel Pérez Barrios.
1.679.—D. José Vázquez López.
1.680.—D. Alberto Gambus Espona.
1.681.—D. Emilio Torrógrosa Arenas.
1.682.—D. Benito Nemesio Planell.
1.683.—D. Fidel Sanz García.
1.684.—D. Severiano Basanta Morán.
1.685.—D. José del Castillo Puig.
1.686.—D. Angel Lecumberri Uñeilla.
1.687.—D. Alberto Casas Sarda.
1.688.—D. Esteban Pérez Castro.
1.689.—D. Marcelino Elosua Rojo.
1.690.—D. José Gómez Martínez.

1.691.—D. Antonio Alonso Diaz.
1.692.—D. José Ferrer Jerez.
1.693.—D. Pedro Sánchez García.
1.694.—D. Salvador Nicolás Arnaldo.
1.695.—D. Feliciano Rubio de Vega.
1.696.—D. José López Perrín.
1.697.—D. Germán Fornes Ramírez.
1.698.—D. Francisco González Peña.
1.699.—D. Juan Jordi Llop.
1.700.—D. José de las Casas Acevedo.
1.701.—D. José Alamar Montaner.
1.702.—D. Teodoro Menéndez Alvarez.
1.703.—D. Juan Bonet Riera.
1.704.—D. Juan Donadeu Luengo.
1.705.—D. Francisco Gutiérrez Romero.
1.706.—D. Juan Jiménez Nieto.
1.707.—D. Juan Mora del Valle.
1.708.—D. Elías Hizueta Pozas.
1.709.—D. Francisco Amador Montardé.
1.710.—D. Bernardo Mosquera Souto.
1.711.—D. Pedro Nombela Marun.
1.712.—D. Rafael Martínez Ramos.
1.713.—D. Neopolo Echeguibet Salutregui.
1.714.—D. Antonio Mercadal Goñalons.
1.715.—D. Florencio Pérez García.
1.716.—D. José Junco Calderón.
1.717.—D. Angel Rovira Catalá.
1.718.—D. Gerardo López Yubero.
1.719.—D. Pedro Mirat Soler.
1.720.—D. Antonio Roldán Córdoba.
1.721.—D. Salvador García Bertos.
1.722.—D. Isidro Sánchez Rabadán.
1.723.—D. Emilio Planchuelo Arias.
1.724.—D. Antonio Carazo Ureña.
1.725.—D. Mariano Gómez Mosñas.
1.726.—D. José Pujala Miguel.
1.727.—D. Antonio Casares Dorn.
1.728.—D. Rafael Gómez Lucas.
1.729.—D. Agustín Calderón Martínez de Azcoytia.
1.730.—D. Pedro Roca Morell.
1.731.—D. José Monteagudo Noves.
1.732.—D. Miguel Royo Martí.

- 1.733.—D. Juan Estella Escudero.
 1.734.—D. Juan Forner Matamala.
 1.735.—D. Luis Martínez Risco López.
 1.736.—D. Manuel Espejo Camacho.
 1.737.—D. Joaquín Valcárces Abello.
 1.738.—D. José Molina Mora.
 1.739.—D. José Pérez Chilet.
 1.740.—D. Mariano Cibrán Junquera.
 1.741.—D. José Jover Planas.
 1.742.—D. Rafael García Ortega.
 1.743.—D. José de Castro Alcalde.
 1.744.—D. Máximo González Tejero.
 1.745.—D. Gonzalo Álvarez Montalvo.
 1.746.—D. Agustín Imizcoz Barriola.
 1.747.—D. Antonio Perdiges Antón.
 1.748.—D. Rafael Dorado Poñ.
 1.749.—D. Bonifacio González Barrios.
 1.750.—D. Enrique Álvarez Pérez.
 1.751.—D. Miguel Sebastián Arnal.
 1.752.—D. Antonio Bello Andrade.
 1.753.—D. Juan Gaya Mayol.
 1.754.—D. José Azafrá Peña.
 1.755.—D. Carlos Segarra Bonet.
 1.756.—D. José Prieto Aguirre.
 1.757.—D. Arturo Martí Cot.
 1.758.—D. Francisco Álvarez Aguirra.
 1.759.—D. Víctor González García.
 1.760.—D. Jesús González Jubete.
 1.761.—D. José Múgica Berroeta.
 1.762.—D. José Torfente Secorum.
 1.763.—D. Juan Ros Gómez.
 1.764.—D. Antonio García Maroto.
 1.765.—D. Jesús Martín Arrojo.
 1.766.—D. Joaquín Cardelus Pens.
 1.767.—D. Joaquín Díaz Esnal.
 1.768.—D. Orenco Bistue Ramis.
 1.769.—D. Juan Bueno Saavedra.
 1.770.—D. Rafael García-Borbolla Cala.
 1.771.—D. Rafael Egea Rame-Martínez.
 1.772.—D. Adolfo Cueto Fernández.
 1.773.—D. José Sanz Jiménez.
 1.774.—D. José Moya Rodríguez.
 1.775.—D. Rafael Fernández Boix.
 1.776.—D. Juan Rojas González.
 1.777.—D. Angel Acosta Sánchez.
 1.778.—D. Juan García Priado.
 1.779.—D. Fernando Guerra Rodríguez.
 1.780.—D. Isidro Subías Valles.
 1.781.—D. Benito Martínez Gram.
 1.782.—D. Francisco Nieto Jiménez.
 1.783.—D. Enrique Cid Harguindey.
 1.784.—D. Jaime Roselló Picornell.
 1.785.—D. Rodrigo Mora Carrasco.
 1.786.—D. Juan Navarro Romera.
 1.787.—D. José Quindés López.
 1.788.—D. Luis Avino Romaguera.
 1.789.—D. Paulino Burrenchea Casastro.
 1.790.—D. Francisco Ortega Ibáñez.
 1.791.—D. Carlos Cambas Souto.
 1.792.—D. Filisno Ayuso Aragones.
 1.793.—D. Guillermo Aulet Sastre.
 1.794.—D. Gregorio Ruiz Escudero.
- 1.795.—D. Francisco Barceló Barceló.
 1.796.—D. José Sauret Vidal.
 1.797.—D. Juan Riu Izquierdo.
 1.798.—D. Pedro Garrido García.
 1.799.—D. Miguel Camino Deigado.
 1.800.—D. Jaime Puigbo Vilasarau.
 1.801.—D. Blas Robles Morán.
 1.802.—D. Enrique Salas Ecoles.
 1.803.—D. José Ruiz Peña.
 1.804.—D. Enrique Warleta Fernández.
 1.805.—D. Manuel Pérez Cerraldí.
 1.806.—D. Rogelio Crespo Rodríguez.
 1.807.—D. Manuel Tobajas Becerril.
 1.808.—D. Fernando Ruiz-Falcó López.
 1.809.—D. Carlos Nogales Torres.
 1.810.—D. Joaquín Usabiaga Echarrí.
 1.811.—D. Félix Sainz Ibáñez.
 1.812.—D. Juan García Celada.
 1.813.—D. Eulalio de Pablos Jiménez.
 1.814.—D. José Recio Serrano.
 1.815.—D. Patricio López López.
 1.816.—D. Juan Martínez Deleito.
 1.817.—D. José Quintana Calleja.
 1.818.—D. Pedro Ruiz Sans.
 1.819.—D. Francisco Gil Cuartero.
 1.820.—D. Felipe Navarro Sáez.
 1.821.—D. Gerardo Corbal Portasany.
 1.822.—D. Francisco Aldaz Goñi.
 1.823.—D. Juan Sánchez Real.
 1.824.—D. Emilio Bianco Sancho.
 1.825.—D. Bernaldo Ripoll Serra.
 1.826.—D. Jesús Michelena Castañeda.
 1.827.—D. Antonio Escriu Llovera.
 1.828.—D. José Castro Calvo.
 1.829.—D. Julio Ramón Benito.
 1.830.—D. Luis Blanco de Tella.
 1.831.—D. Ramón Armengol García Lomas.
 1.832.—D. Manuel Pérez Sánchez.
 1.833.—D. Francisco Álvarez García.
 1.834.—D. Jorge Pascual Pique.
 1.835.—D. Enrique Pedro - Viejo Henche.
 1.836.—D. Manuel Nieto Jiménez.
 1.837.—D. José Miguel Marcos.
 1.838.—D. Francisco Villagrán Carrasco.
 1.839.—D. Pedro Ortega Herreros.
 1.840.—D. Santiago Martínez Alonso.
 1.841.—D. Manuel Álvarez Martín.
 1.842.—D. José Bartomeu Genfaus.
 1.843.—D. José Crescente Morales.
 1.844.—D. Francisco Muro Moreno.
 1.845.—D. Javier Elías Martinena.
 1.846.—D. Eduardo del Valle López.
 1.847.—D. Carlos García Segura.
 1.848.—D. Manuel Arbide Garallar.
 1.849.—D. José Gimeno Jorda.
 1.850.—D. Ibrahim Trujillo Mora.
 1.851.—D. Andrés García García.
 1.852.—D. Juan Alemany González.
 1.853.—D. Jesús Martínez Martínez.
 1.854.—D. Augusto Mayer Moradell.
- 1.855.—D. Manuel Rozas Zornoza.
 1.856.—D. José Escobar de la Serna.
 1.857.—D. Juan Fuentes González.
 1.858.—D. Félix Vidal Terán.
 1.859.—D. José López Garzón.
 1.860.—D. Manuel Alonso Álvarez.
 1.861.—D. Juan Dalmáu Casals.
 1.862.—D. Balbino Rubio Robla.
 1.863.—D. Alfredo Ruiz Ferraldí.
 1.864.—D. Pedro García Pascual.
 1.865.—D. Jesús Rodríguez Sánchez Puertas.
 1.866.—D. Juan López Triguero.
 1.867.—D. Joaquín Álvarez López.
 1.868.—D. Emilio Calvo Juárez.
 1.869.—D. César Ferrer Toirán.
 1.870.—D. Manuel Hinenta Quintero.
 1.871.—D. Francisco Valls Suay.
 1.872.—D. Juan del Moral Campa.
 1.873.—D. Santiago Palmero Sotelo.
 1.874.—D. Pedro Castuera Osuna.
 1.875.—D. Ernesto Rodríguez Menéndez.
 1.876.—D. Pedro Aigarate Piazuelo.
 1.877.—D. José Lozano Azopardo.
 1.878.—D. Avelino Lajo Pérez.
 1.879.—D. Alfonso Cerón Rodríguez.
 1.880.—D. José Velasco Domingo.
 1.881.—D. Mariano Nicolau Gual.
 1.882.—D. Leopoldo Gil López.
 1.883.—D. Federico Carrascosa Lechuga.
 1.884.—D. Enrique Brey Parreño.
 1.885.—D. Carlos Gómez Álvarez.
 1.886.—D. Calisto Pérez Martín.
 1.887.—D. Juan Azeuena Zarraga.
 1.888.—D. Martín Guelbenzu Giménez.
 1.889.—D. Francisco Martín Sanz.
 1.890.—D. Isidro Canto Pérez.
 1.891.—D. Rogelio Domínguez Fraijudo.
 1.892.—D. José Aguirre Ruiz.
 1.893.—D. José Novais Tomé.
 1.894.—D. Luis Sierra Ros.
 1.895.—D. Emilio García Montón.
 1.896.—D. Jesús Gómez Merino.
 1.897.—D. Gervasio Simón Malaculla.
 1.898.—D. Juan González Lorca.
 1.899.—D. Alberto García Gómez.
 1.900.—D. Gonzalo González Fierro Díez.
 1.901.—D. Francisco Jimeno Saw.
 1.902.—D. Eugenio Alonso Sandonis.
 1.903.—D. Alberto Pérez Enrich.
 1.904.—D. Luis González Coviella Dorta.
 1.905.—D. Emilio Vez Pazos.
 1.906.—D. Antonio Hita Campos.
 1.907.—D. Nicanor García Martínez.
 1.908.—D. Ricardo Magallón Izo.
 1.909.—D. Alejandro Cuevas Equitain.
 1.910.—D. José Moreno Fernández.
 1.911.—D. Francisco Abril Martín.
 1.912.—D. Alfonso Pérez Iscar.
 1.913.—D. Valentín Rausell Pérez.
 1.914.—D. Francisco Obregón Saiz.
 1.915.—D. Antonio Illa Sanz.
 1.916.—D. Ignacio Toscano Puelles.

- 1.917.—D. Antonio Rodés García.
1.918.—D. Bonifacio Gutiérrez Gomez.
1.919.—D. Antonio Bulbena Sanz.
1.920.—D. Fernando García Olave.
1.921.—D. José Martínez Martínez.
1.922.—D. Juan García Romeu.
1.923.—D. José Mañe Gavaldá.
1.924.—D. Manuel Caballero Martínez.
1.925.—D. Francisco Sánchez Ros.
1.926.—D. Julián Alarcón Cabezas de Herrera.
1.927.—D. Antonio Ortega A. Villaverde.
1.928.—D. Juan Avellán Martínez.
1.929.—D. Marceli Gavilán Estebat.
1.930.—D. Agustín Bueno Roldán.
1.931.—D. Sebastián Ramos Guerra.
1.932.—D. Vicente Cortés Pérez.
1.933.—D. Martín Bellot Pérez.
1.934.—D. Luis Arce Monzón.
1.935.—D. José Viladas Llorens.
1.936.—D. Juan Losada Barroso.
1.937.—D. Enrique Burbano Vázquez.
1.938.—D. Andrés García Fernández.
1.939.—D. Alfonso Sánchez Poves.
1.940.—D. Hugo Gandiez Algarra.
1.941.—D. Argimiro Sastre Pozas.
1.942.—D. Miguel Pérez Andolz.
1.943.—D. Miguel Campos Alonso.
1.944.—D. Alejandro Millán Celis.
1.945.—D. Francisco Blanco Cuesta.
1.946.—D. José Sole Tarruell.
1.947.—D. Nicolás Febril Alcalde.
1.948.—D. Pedro Cantueso Cárdenas.
1.949.—D. Marcelino Díaz - Faes Pumarada.
1.950.—D. Enrique Carreras Bossas.
1.951.—D. Santiago Gramunt Arnabat.
1.952.—D. José Diego Luzuriaga.
1.953.—D. José Montero Ríos Rodríguez de Alburquerque.
1.954.—D. Enrique Ruiz Fornells.
1.955.—D. José López Nieto.
1.956.—D. Abraham Muñiz González.
1.957.—D. Laureano Morera Barques.
1.958.—D. Antonio Corona Arias.
1.959.—D. Nicanor Díez Fernández.
1.960.—D. Salvador Martínez Monserrat.
1.961.—D. Julio Alvarez Guillén.
1.962.—D. Jorge Fernández Cardona.
1.963.—D. Victoriano Lorenzo Aguirre.
1.964.—D. Nicolás García Zaran-dieta.
1.965.—D. Vicente Alvarez-Cedron Sánchez.
1.966.—D. Luis Martínez Cajella.
1.967.—D. Ramón Jovani Puig.
1.968.—D. Joaquín Benito del Castillo.
1.969.—D. Alfonso Asín García.
1.970.—D. Vicente Cardona Escolana.
1.971.—D. Antonio Morales Garrido.
1.972.—D. Eugenio González Vázquez.
1.973.—D. Manuel Mateo Ayaia.
1.974.—D. Agustín Suárez Muñoz.
1.975.—D. Francisco Alingorance López.
1.976.—D. Antonio Reigadas Herrera.
1.977.—D. José Manterola Aldaiz.
1.978.—D. Raúl Palacios Arestes.
1.979.—D. Teodomiro Sánchez Valverde.
1.980.—D. Juan Zubía Martínez.
1.981.—D. José Retamosa Anirén.
1.982.—D. Manuel Huertas Sánchez.
1.983.—D. Manuel Valdés García.
1.984.—D. Enrique Gispert Fabres.
1.985.—D. José Ramos Guerra.
1.986.—D. Pedro Ibarreche Ugarte.
1.987.—D. Manuel Ruiz Alonso.
1.988.—D. Celestino Inchausta Marco.
1.989.—D. Pedro García Tarrida.
1.990.—D. José Delso Jimeno.
1.991.—D. Modesto Talens García.
1.992.—D. Jaime Conde Ansias.
1.993.—D. Gonzalo Mendoza Esteban.
1.994.—D. Manuel Ros Sanchez.
1.995.—D. Rafael del Pino Corral.
1.996.—D. Juan Marqués Heid.
1.997.—D. Luis Molina Rodríguez.
1.998.—D. José Sánchez Alcalá.
1.999.—D. Felipe González Guerra.
2.000.—D. Pascual Maisterra Ruis.
2.001.—D. Eloy Pacho del Olmo.
2.002.—D. Facundo Sanchos Alegre.
2.003.—D. Tomás Higuera Udias.
2.004.—D. Enrique Herrero Guzmán de Villoria.
2.005.—D. Maximino García Martín.
2.006.—D. Eduardo Palla Torro.
2.007.—D. Ricardo Lecanda Rochelt.
2.008.—D. José Donadeu Luengo.
2.009.—D. Vicente Laporta Rey.
2.010.—D. Andrés Ramos Vivero.
2.011.—D. Silvestre Gallofre Durán.
2.012.—D. Pedro García San Román.
2.013.—D. Manuel Neira Gondar.
2.014.—D. Carlos Melis Rignón.
2.015.—D. Vicente Deustua Miguel.
2.016.—D. Ramón Forrellat Ferrer.
2.017.—D. Ernesto Gómez Vergara.
2.018.—D. Francisco Serrano Lázaro.
2.019.—D. Manuel Corvera Castillo.
2.020.—D. Jaime Martínez de Orense.
2.021.—D. Constantino Carceller González.
2.022.—D. Francisco Romero García Reboredo.
2.023.—D. Pedro Fecé Honstenchis.
2.024.—D. Alfonso Aguirre Vasset.
2.025.—D. Eduardo Soler Mas.
2.026.—D. Oscar Freire Pallín.
2.027.—D. Carlos Amat Vila.
2.028.—D. Alfredo Puigbert Calderón de la Barca.
2.029.—D. Francisco Asencio Tarrazo.
2.030.—D. Luis Tolivar Faes.
2.031.—D. Andrés Sanz Oliveras.
2.032.—D. José Bravo Casas.
2.033.—D. Enrique Raya Raya.
2.034.—D. Estanislao Rey Feijoo.
2.035.—D. José Zarco Castellanos.
2.036.—D. Diego Reguera Reguera.
2.037.—D. Gilberto Camblor Ar-mengol.
2.038.—D. Alberto Viñas Tous.
2.039.—D. Oscar Cantón García.
2.040.—D. Julio Fernández Viaña.
2.041.—D. José Segura Torres.
2.042.—D. Luis Calderón García.
2.043.—D. Jesús Zaragoza Marco.
2.044.—D. José Amador de los Ríos González.
2.045.—D. Manuel Carrasco Sánchez.
2.046.—D. Ramón Acinas Alcalde.
2.047.—D. José Mestre Castresana.
2.048.—D. José Gil Alcolea.
2.049.—D. Antonio Mayo García.
2.050.—D. José Vila Dalmas.
2.051.—D. Pedro Giménez Falero.
2.052.—D. Eduardo Gil Japón.
2.053.—D. Celso Rivera Rodríguez.
2.054.—D. Juan Miravell Castiel.
2.055.—D. Tomás Campuzano Gómez.
2.056.—D. Blas Rubio Martín.
2.057.—D. Antonio Vázquez Fernández.
2.058.—D. José Monserrat Caballe.
2.059.—D. Carlos Bahamonde Silva.
2.060.—D. Indalecio Mancilla Deh-cado.
2.061.—D. Luis Cepeda González.
2.062.—D. Ricardo Martínez Corba-lán Beyret.
2.063.—D. Francisco Navarro Navarro.
2.064.—D. Joaquín Floriano Bravo.
2.065.—D. Pedro Benavent Torra.
2.066.—D. José Llanes Domínguez.
2.067.—D. Domingo Martínez López.
2.068.—D. Enrique Catalá Romant.
2.069.—D. Manuel Rodríguez Peña.
2.070.—D. Mariano Pau Nerín.
2.071.—D. Luis Martínez Paloma-res.
2.072.—D. Claudio Ramis Ramis.
2.073.—D. Francisco Huerta Al-varez.
2.074.—D. Antonio Chapa Berme-jillo.
2.075.—D. Vicente Valdo Cabot.
2.076.—D. Domingo García Pérez.
2.077.—D. Antonio Fumado Esteve.
2.078.—D. Juan Morán Martínez.
2.079.—D. Angel Pérez-Muelas Cá-novas.
2.080.—D. Pedro González López.
2.081.—D. Diego Contreras Duran.
2.082.—D. Constantino Cánovas Martínez.
2.083.—D. Manuel Ceballos Sánchez.
2.084.—D. Leopoldo Paz Alvarez.
2.085.—D. Tomás García Marco.
2.086.—D. Luis Rolandi Calderón.
2.087.—D. Francisco Roca Casanova.
2.088.—D. Manuel Pazos García;

- 2.089.—D. Gerardo Jaqueti Santos.
 2.090.—D. Jaime Velasco Ruiz de Asín.
 2.091.—D. Celestino Franco Guitián.
 2.092.—D. Gabriel Fortuny Maura.
 2.093.—D. Jorge Vázquez Márquez.
 2.094.—D. Federico Fernández Navarro.
 2.095.—D. Francisco Rosales Guervara.
 2.096.—D. Manuel Ramos Fernández.
 2.097.—D. Julio Murillo Roig.
 2.098.—D. Raimundo Angulo Galinsó.
 2.099.—D. Francisco Chapas Montañaba.
 2.100.—D. Mariano Ventosa Arranz.
 2.101.—D. Ramón Santiago Valencia.
 2.102.—D. José Domenech Lluch.
 2.103.—D. José Villanueva Quián.
 2.104.—D. Juan Salvador Saumoll.
 2.105.—D. Ignacio Iraola y Asín.
 2.106.—D. Diego Membieira Amor.
 2.107.—D. José Durán Sotelo.
 2.108.—D. Joaquín Gil Benedicto.
 2.109.—D. Luis Prieto Lorenzo.
 2.110.—D. Manuel García Granero Ferrández.
 2.111.—D. Narciso Alonso Fernández.
 2.112.—D. Ricardo Castillo Cofino.
 2.113.—D. Félix González y Fierro Fernández-Carvajal.
 2.114.—D. Miguel Bravo Laguna.
 2.115.—D. Manuel Carballo Piñeiro.
 2.116.—D. Eulogio Jover Pérez.
 2.117.—D. Fernando Llorens Coello de Portugal.
 2.118.—D. Gumersindo Merino Lloredo.
 2.119.—D. Magín Pons Mestres.
 2.120.—D. Manuel Martín Sosa.
 2.121.—D. Pedro Alvarez del Canto.
 2.122.—D. Enrique Pérez-Fuser Sánchez.
 2.123.—D. Luis Vázquez García.
 2.124.—D. Lorenzo Marturell Muñoz.
 2.125.—D. Agustín Prieto Ibáñez.
 2.126.—D. Francisco Rodríguez del Río.
 2.127.—D. Enrique Montero Rivera.
 2.128.—D. Eustaquio Sánchez García.
 2.129.—D. Andrés Rodríguez López.
 2.130.—D. Francisco Andrés Barroso.
 2.131.—D. José Ribero Borrell.
 2.132.—D. José Cienfuegos García.
 2.133.—D. Ignacio Medina Guarnero.
 2.134.—D. Alfredo González Barrios.
 2.135.—D. Pablo Antoniana Clascó.
 2.136.—D. Arturo Martínez Martínez.
 2.137.—D. José Terecio Durán.
 2.138.—D. Ramón Oriol Rull.
 2.139.—D. Francisco Echarrí Baberia.
- 2.140.—D. Pedro de la Vega Benayas.
 2.141.—D. Rafael Colmarena Sobregrau.
 2.142.—D. Francisco Poupiana Castelló.
 2.143.—D. Ramón García González.
 2.144.—D. Federico Recasens Llansó.
 2.145.—D. Luis Salleras Linares.
 2.146.—D. Aurelio Villar González.
 2.147.—D. Paulino García Suárez.
 2.148.—D. Fernando Revillas Gil.
 2.149.—D. Enrique Ribas Espasa.
 2.150.—D. Juan Soto Fernández.
 2.151.—D. José Marín Mundiñano.
 2.152.—D. Francisco Guitart Feliudabalo.
 2.153.—D. Francisco Perpiña Isern.
 2.154.—D. Angel Rey Asúa.
 2.155.—D. Juan Feliú Cendra.
 2.156.—D. José Olives Solé.
 2.157.—D. José Díaz López.
 2.158.—D. Modesto Verdaguer Nicolau.
 2.159.—D. Ignacio Puig Salellas.
 2.160.—D. José García Bañón.
 2.161.—D. Julián Rodríguez Rodríguez.
 2.162.—D. Juan Sabate Prats.
 2.163.—D. José Pérez Urbina.
 2.164.—D. Isaac Blanco Fuentes.
 2.165.—D. José Dossat Puigmartí.
 2.166.—D. Joaquín Ila Claperols.
 2.167.—D. Angel Parra Bustos.
 2.168.—D. Eduardo Montuñi Lavilla.
 2.169.—D. Víctor Navarro Mendivi.
 2.170.—D. José del Rosal Martínez.
 2.171.—D. Manuel Azeona Navarro.
 2.172.—D. Isidro Viñas Navarro.
 2.173.—D. Manuel Cacho Mendoza.
 2.174.—D. Francisco Masats González.
 2.175.—D. Federico García-Monje Redondo.
 2.176.—D. Juan Revillas Gil.
 2.177.—D. Andrés Bosch Vilalta.
 2.178.—D. José López García.
 2.179.—D. Julián Farre Sostres.
 2.180.—D. Marcos Ribas Gort.
 2.181.—D. Maximiano Ovejas Rosas.
 2.182.—D. Jaime Vilarnau de Porta.
 2.183.—D. Francisco Montserrat Navarro.
 2.184.—D. Ventura López Amigo.
 2.185.—D. Enrique Ortega Macía.
 2.186.—D. José Pérez Caballero.
 2.187.—D. Nicolás Herráiz Martínez.
 2.188.—D. Tomás Ruiz Sorzábal.
 2.189.—D. Antonio Laceriga Ruiz.
 2.190.—D. Javier Salustí Horta.
 2.191.—D. José Sánchez González.
 2.192.—D. Jacinto Pallarols Cluet.
 2.193.—D. Luciano San Sebastián Arzeaga.
 2.194.—D. Miguel Cabezas Torres.
 2.195.—D. Vicente Escribano Sánchez.
 2.196.—D. José Solé Borrull.
 2.197.—D. Carlos Lozano Morales.
- 2.198.—D. Carlos Caívo Santamaría.
 2.199.—D. Esteban Tapias Morato.
 2.200.—D. José Pinto Ruiz.
 2.201.—D. Juan del Riego Fernández.
 2.202.—D. Genaro Calatayud Cáceres.
 2.203.—D. José de Diego Vicente.
 2.204.—D. Luis Gómez Guillén.
 2.205.—D. Felipe Sánchez García.
 2.206.—D. Rosendo Verdaguer Roger.
 2.207.—D. Manuel Martín Fresno.
 2.208.—D. Javier Herrero Saura.
 2.209.—D. Antonio Cossío Barquín.
 2.210.—D. Melchor Llabres Pou.
 2.211.—D. Josús Mora del Valle.
 2.212.—D. Vicente Docampo Ansias.
 2.213.—D. Francisco Riudavets Gallardo.
 2.214.—D. Gabriel Zapatero Lorca.
 2.215.—D. José Pinto Ferré.
 2.216.—D. José Gimeno Guerri.
 2.217.—D. Mariano Marzo Mas.
 2.218.—D. Rodrigo Cano Brocano.
 2.219.—D. Heraclio Garrachón Ortega.
 2.220.—D. Ramón Soravilla Regalado.
 2.221.—D. Eugenio Lizarbe Olaso.
 2.222.—D. Santos Sánchez Martín.
 2.223.—D. Cipriano Canes Martínez.
 2.224.—D. Dionisio Lázaro Simón.
 2.225.—D. Vicente Prieto Guerra.
 2.226.—D. Manuel Oller Piquor.
 2.227.—D. José Soldevilla Cedrecha.
 2.228.—D. Fernando Jullones Montes.
 2.229.—D. Juan Gallardo Escudero.
 2.230.—D. Daniel Ezpeleta Martínez.
 2.231.—D. José Sarasa Castán.
 2.232.—D. Angel de Andrés Pérez.
 2.233.—D. Manuel Dolz Carbo.
 2.234.—D. Francisco Gim Laboria.
 2.235.—D. Alfonso Hortelano Alcázar.
 2.236.—D. Luis Soto Martínez.
 2.237.—D. Vicente Muller Miquel.
 2.238.—D. Rafael Pons Marqués.
 2.239.—D. Carlos Cristóbal Moure.
 2.240.—D. César Moya Plá.
 2.241.—D. Lorenzo Bauza Fiol.
 2.242.—D. Ricardo Lábano Garay.
 2.243.—D. Marcelino Vila Rodríguez.
 2.244.—D. José Segalés Murtra.
 2.245.—D. Julián Alonso Fonturbel.
 2.246.—D. Jaime Bauza Amengual.
 2.247.—D. Manuel Verdún Torres.
 2.248.—D. Ramón Mendoza Bonetela.
 2.249.—D. Rafael García-Duarte García.
 2.250.—D. Manuel Valverde Valera.
 2.251.—D. Rómulo Zaragoza Carbo.
 2.252.—D. Jesús Palacé Mac-Leñan.
 2.253.—D. Manuel Nieto Noya.
 2.254.—D. Antonio Oriola Cortada de Guitart.

- 2.255.—D. Jaime Portella Bacardit.
 2.256.—D. Gonzalo Carballido Leira.
 2.257.—D. José Viñas Riera.
 2.258.—D. José Mufiiz Tuero.
 2.259.—D. Faustino Zapatero Valero.

(Continuará.)

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de la clase que para cada uno se expresa, al jefe y oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Comandante de Infantería D. Ricardo Carbajal Sobrino, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de la Legión; de segunda clase.

Capitán de Infantería D. Vicente Ibáñez Navarro, del Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión; de primera clase.

Capitán de complemento de Infantería, alférez efectivo, D. José de Cobos Salas, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de la Legión; de primera clase.

Teniente de Infantería D. Marcial Dolz Gómez, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7; de primera clase.

Otro, D. Román Nieto Nieto, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Allucemas núm. 5; de primera clase.

Otro, D. Cristóbal Gavila Corlón, del mismo Grupo, de primera clase.

Otro, D. Rafael López Ramón, del mismo Grupo; de primera clase.

Teniente de complemento de Infantería, alférez efectivo, D. Bernardino Cabezas Cambior, del mismo Grupo; de primera clase.

Otro, D. Vitaliano García Valle, del mismo Grupo; de primera clase.

Otro, D. Salvador Vaamonde Fraga, del mismo Grupo; de primera clase.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Como comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), con arreglo a lo dispuesto

en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede al capitán de Infantería D. José Carvajal Martín, destinado en el Tercio D. Juan de Austria, 3.º de la Legión, el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1947, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué otorgada por Orden de 12 de junio de 1946 (D. O. núm. 135), conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dicha Orden hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejase de pertenecer a la Legión antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de las fechas que se indican a los oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se mencionan; debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas o a la Legión antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

A partir de 1 de diciembre de 1946

Capitán de Infantería D. Vicente Ibáñez Navarro, del Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión.

A partir de 1 de septiembre de 1947

Teniente de Infantería D. Marcial Dolz Gómez, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Como comprendido en el apartado e) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede al brigada de Infantería D. Daniel Catalina Calvo, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1947,

en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, que le fué otorgada por Orden de 10 de noviembre de 1945 (D. O. número 255), conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dicha Orden hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejase de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Como comprendido en el apartado e) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede al brigada de Infantería D. José Salvador Fernández, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1947, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué otorgada por Orden de 1 de diciembre de 1945 (D. O. número 273), conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dicha Orden hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejase de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede a las brigadas de Infantería D. José Gálvez Vázquez y D. Teófilo Díez Gil, destinados en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, el incremento del 10 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de noviembre y 1 de octubre de 1947, respectivamente, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que les fué otorgada por Ordenes de 22 de diciembre y 24 de noviembre de 1945 (DD. OO. números 290 y 266); conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dichas Ordenes hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo

a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

CABALLERIA

Condecoraciones

Se concede autorización al coronel de Caballería D. Julio Pérez-Salas García, destinado en el Regimiento de Cazadores de Numancia núm. 9, para usar sobre el uniforme la insignia de la Inicita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta), en su grado de «Donado», y de la cual se halla en posesión.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar, ha fallecido en Logroño, el día 1 de noviembre de 1947, el capitán de Caballería, Escala complementaria, don Teófilo López de Silanes Vallojera, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

DÁVILA

INTENDENCIA

Recompensas

Como comprendido en el segundo párrafo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al teniente de Intendencia D. Enrique Bussot y Pérez de Vargas, destinado en el Parque de Intendencia de Cartagena.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Vacantes el mando y Dirección que se expresan, se anuncia para ser cubiertos por el turno de libre elección entre los coroneles médicos de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar que aspiren a ocuparlos.

Las instancias de los peticionarios

se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102) y serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Mando de la Agrupación de Sanidad Militar núm. I

Una de coronel médico.

Dirección del Hospital Militar de Ceuta

Una de coronel médico.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que existen en las Unidades que se expresan.

Los que soliciten las Unidades de Montaña, deberán reunir las condiciones que determina la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. número 50).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Jefatura de Sanidad de la 2.ª Región Militar.—Una de comandante médico.

Jefatura de Sanidad Militar de Canarias.—Una de capitán médico.

Servicio de Plaza de la 1.ª Región Militar.—Una de comandante médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del Cuerpo de Ejército IX.—Dos de capitán médico.

Servicio de Plaza y Eventualidades del Cuerpo de Ejército X.—Dos de capitán médico.

Regimiento de Infantería España número 18.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Badajoz número 26.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Cádiz número 41.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Mahón número 46.—Dos de capitán médico.

Regimiento de Infantería Palma número 47.—Dos de capitán médico.
Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Bechite número 57.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería Oviedo número 63.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Albuera núm. II.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Cataluña núm. IV.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Barcelona núm. V.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Gerona núm. VIII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Almansa núm. XVII.—Una de capitán médico.

Batallón de Infantería de Montaña Estella núm. XXI.—Una de capitán médico.

Batallón Independiente de Infantería Las Palmas núm. XXIX.—Una de capitán médico.

Batallón Independiente de Infantería Fuerteventura núm. XXX.—Una de capitán médico.

Regimiento de Caballería Dragones de Villarrobledo núm. 6.—Una de capitán médico.

Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania núm. 8.—Una de capitán médico.

Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 4.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 5.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 7.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 32.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería núm. 46.—Una de capitán médico.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 1.—Una de comandante médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 2.—Una de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Una de comandante médico y dos de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 4.—Una de comandante médico y dos de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de comandante médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 6.—Una de comandante médico.

Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar.—Dos de teniente de Sanidad Militar.

Agrupación de Sanidad Militar número 9.—Dos de comandante médico y tres de capitán médico.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Cinco de capitán médico.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Dos de capitán médico y dos de capitán de Sanidad Militar.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Gerona.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Guadalajara.—Una de comandante médico.

Enfermería Militar de Ibiza.—Una de capitán médico.

Hospital Militar «Gómez-Ulla», de Tetuán.—Una de comandante médico.

Clínica Militar de Villasanjurjo.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Logroño.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de La Coruña.—Una de teniente coronel médico.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Desierto el concurso anunciado por segunda vez por Orden de 20 de agosto de 1947 (D. O. núm. 188), y en armonía con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se destina a la Academia de Intendencia, con carácter forzoso, al comandante médico D. Ovidio Vidal Ríos, actualmente destinado en la Agrupación de Sanidad Militar número 7.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, el practicante de 2.ª del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don José Marín Rengel, del Regimiento de Infantería África núm. 53, el cual cesa en su actual destino, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Concursos

Vacante en la Delegación de la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos, una plaza de capitán o teniente médico, dotada con

el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios, como gratificación de residencia; 4.800 ó 3.500 pesetas anuales, como gratificación de nomadeo; 3.000 ó 1.800, también anuales, como gratificación indígena, se saca a concurso su provisión entre capitanes y tenientes médicos del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia de Transformación, que lleven más de un año en sus destinos actuales, y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que conserven el estado de solteros o posean el árabé o «tachelhé».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de gastos de viaje y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Excmo Señor Alto Comisario de España en Marruecos, debiendo ser cursadas por conductos regulares. A la instancia se acompañará copia de la Hoja de Servicios y Hechos, informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación antituberculosa, acreditando que el concursante no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como enantos justificantes de mérito aportados los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 7 de noviembre de 1947, al teniente de Oficinas Militares D. Dimas Martín Tujillo, con destino en el Gobierno Militar de Ciudad Real, en vacante producida por fallecimiento del capitán de Oficinas Militares D. Alfredo Miralles Guevara, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Condecoraciones

Se concede autorización al teniente de Oficinas Militares D. Francisco Cáceres Zurita, destinado en la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla, para usar sobre el unifor-

me la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

C. A. S. E.

Recompensas

Como comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede al maestro herrador forjador D. Ulpiano Prado García, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2, el incremento del 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1947, en la pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué otorgada por Orden de 8 de mayo de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 107), conservando únicamente el derecho a la pensión señalada en dicha Orden hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejase de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Madrid 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización al jefe y oficiales que a continuación se relacionan, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Melitania en los grados que para cada uno se expresan, y de la cual se hallan en posesión.

Teniente coronel de Caballería don Julián de Olivares y Bruguera, agregado militar al Consulado General de España en Tánger; con el grado de «Comendador Ordinario».

Capitán de Infantería D. Ramón Fernández Cortés, destinado en la Melitania Jafiliana del Rif núm. 5; con el grado de «Oficial».

Capitán de Caballería D. Pablo López Pérez, destinado en el Escuadrón de Ametralladoras a Caballo número 3, de la Brigada de Caballería del Ejército de Marruecos con el grado de «Oficial».

Capitán médico D. José Ruiz Morillo, destinado en el Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13; con el grado de «Caballero».

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Fortificaciones y Obras

AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Especialidades

Queda modificada la Orden de 13 de noviembre de 1945 (D. O. número 218), relativa a especialidades de ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, en el sentido de que aquellas especialidades, serán las siguientes:

Especialidades de los ayudantes de Construcción y Electricidad.—Obras.—Electricistas.—Telecomunicación.—Mecánico.—Químico.

Especialidades de los auxiliares de Construcción y Electricidad.—Obras.—Vivienda y comunicación.—Dibujantes.—Electricistas.—Electricistas de telecomunicación.—Mecánico.—Mecánico automovilista.—Químico analista.—Armar y encofrar.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DÁVILA

ERRATAS

SUBSECRETARIA

Recompensas

DIARIO OFICIAL núm. 235, de 18 de octubre último, página 233, columna tercera.

Donde dice: ...los soldados Jesús Rey Rial y Jesús Tato Rey, pertenecientes al Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Debe decir: ...los soldados Jesús Rey Rial y Jesús Tato Rey, pertenecientes al Regimiento de Zapadores número 8.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 253, de 9 del actual, página 545, columna tercera.

Donde dice: Capitán de Artillería don José Giládez Iribarren, alumno de la Escuela de Estado Mayor, continúa en dicho Centro de Enseñanza. Este ascenso es con carácter condicional.

Debe decir: Capitán de Artillería don Joaquín Giládez Iribarren, alumno de la Escuela de Estado Mayor, continúa en dicho centro de Enseñanza. Este ascenso es con carácter condicional.

INGENIEROS

Quinquientos

DIARIO OFICIAL núm. 222 de 3 de octubre próximo pasado, página 24, columna primera.

Donde dice: Otro, D. Bernardo

Arranz Fraile, del Parque Central de Ingenieros.

Debe decir: Otro, D. Fernando Arranz Fraile, del Parque Central de Ingenieros.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 233 de 16 del próximo pasado octubre, página 213, columna tercera.

Donde dice: Don José Rodríguez Rabanal...

Debe decir: Don Juan Rodríguez Rabanal...

Bajas

DIARIO OFICIAL núm. 245 de 30 del mismo mes, página 405, columna primera.

Donde dice: José García Monedero, del quinto Tercio, el día 3...

Debe decir: José Marcos García Monedero, del quinto Tercio, el día 3...

Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 244, de 29 del mismo mes, página 383, columna primera.

Donde dice: Don Feliciano Cano Henarejos, del 11, el día 6...

Debe decir: Don Feliciano Cano Henarejos, del 11, el día 6...

Madrid, 14 de noviembre de 1947.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de efectos confeccionados y cueros para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1947), los cuales se detallan al final.

Dicha Subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 30, Madrid), a las nueve horas del próximo día 29 del corriente mes, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verifi-

cará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos pares de botas, diez kilogramos de cuero o dos de cada uno de los diferentes electos. Dicho envío se hará en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el

cual constará en el pliego-oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día 24.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos, desde esta fecha, en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables, debiéndose tener presente que las botas adjudicadas que se entreguen sin las características reglamentarias tendrán la misma sanción que figura para la suela en la condición segunda del Pliego de las Técnicas.

La Subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos a adquirir en esta Subasta

- 625.630 pares de botas nuevo modelo.
- 47.438 kilos de cuero avellana de tres milímetros.
- 1.106.552 pies de badana avellana.
- 153.273 kilos de cuero negro de tres milímetros.
- 8.730 pies de cuero negro de ocho kilogramos.
- 2.080 kilos de vaquetilla avellana.
- 18.750 tabardos 3/4, tipo montañero.
- 60.000 kilogramos de suela.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en, calle, n.º con cédula personal (reséñse este documento u otro de identidad),, en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas, en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares reglamentarios).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SEGUNDA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1947 (C), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 18 DE OCTUBRE DE 1947

Primera.—Serán objeto de adquisición los artículos relacionados anteriormente.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se detallan:

Botas nuevo modelo

Descripción.—Bota fuerte de forma torcido, punta redondeada y ancha, constituida por:

Corte.—Lo componen: Dos piezas anteriores que hacen de pala y caña delanteros; la primera convenientemente moldeada para dar forma adecuada a la entrada y empeine; la segunda, de unos cuatro centímetros de ancho, va unida a la primera (la que la superpone) por medio de un pespunte, que queda tapado por una tira superpuesta del mismo material de dos centímetros de ancho, que a su vez va fijada a las dos piezas descriptas por un pespunte que contornea los bordes de la correa y la cruz verticalmente al llegar a los bordes laterales de las dos piezas mencionadas, dejándola libre en sus dos extremos. Otra pieza posterior, que hace de caña y trasero, cuyos laterales vienen a coincidir exactamente a tope con los laterales de las dos piezas anteriores, efectuándose la unión por medio de una talonera que, cosida con dos pespuntos paralelos de hilo de lino de doble cabo grueso, monta sobre todo el trasero y unos dos centímetros más sobre cada lado de la pala. De los dos extremos libre de la correa, uno provisto de cinco taladros, equidistantes un centímetro, contornea la caña en forma de pulsera, partiendo de la abertura interior y viene a abrocharse a la hebilla de siete líneas colocada y sujeta por un remache al otro extremo libre de la correa, situado en la abertura exterior de la bota. Estas aberturas van protegidas por sendos fuelles interiores de badana para evitar la entrada de agua. Cada uno de estos fuelles está fijado al corte por un pespunte que bordea los laterales del trasero y delantero, y también los bordes superiores de ambas piezas.

Color.—Negro, Calidad: Del corte, hecerro engrasado sin defectos, con un grueso al corte de dos a tres milímetros, excepto la parte alta, que

puede ser de uno a dos. De las suelas, tapas del tacón y vira: Suela de primera calidad, que resista las pruebas para comprobar la calidad. De las palmillas, contrafuertes, rellenos y cambrillón: De cuero nuevo.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte de ligamento tafetán; de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela.—Cuatro milímetros como mínimo.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada.—De tres a cuatro milímetros.

Grueso medio de entresuela.—Res-tito del espesor exigido entre vira, suela y entresuela.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 13 a 14 milímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado.

La altura del corte de esta bota es de unos 125 milímetros sobre el borde superior del tacón rodado.

La altura de la talonera exterior, donde se alberga el contrafuerte, es de unos 50 milímetros sobre el borde del tacón rodado en el centro y unos 40 milímetros en los extremos del mismo.

Piso.—Lleva vira para unir el piso al corte y a la palmilla.

De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros.

Contorneando la planta exteriormente, sin contar el enfranque y a unos cinco milímetros del canto de la suela, lleva una fila de treinta y dos clavos, esparcidos proporcionalmente para proteger el cosido. Estos clavos son de hierro acerado y abri-llantado de los llamados de gota de sebo o puntas convexas, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro aproximado, con once milímetros de longitud y dos milímetros de diámetro en la púa.

Tacón.—Rodado. Estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme todas enterizas; será de forma recta y ancha. El tacón llevará en butido en la tapa firme un refuerzo de chapa de hierro en forma de herradura de un centímetro de ancho y cinco milímetros de espesor. En este van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos de cabeza cónica, de dieciocho milímetros de longitud y dos milímetros de grueso, con que se unen al tacón.

Estaguillas.—Este va clavado para su unión con el piso por medio de quince estaguillas de hierro de veinticuatro milímetros de longitud, en

forma cónica de sección cuadrado, que tiene dos milímetros de lado en la cabeza.

Costura.—Dos pespuntos paralelos en la talonera con hilo fuerte de fi no, color negro, con dos y media puntadas por centímetro. Unión del piso: Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Clavado del tacón.—Las tapas fal-

sas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, su número no inferior a 15, llevando dos clavos en el centro de la última tapa, entre la herradura.

Marcado.—En el piso y parte del anfranque llevará cada bota el número de largo respectivo.

Tallas.—Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se fija:

NÚMEROS	38	39	40	41	42	43	44	45
Largo de la suela	26,7	27,3	27,9	28,5	29,1	29,6	30,1	30,6
	a	a	a	a	a	a	a	a
	27,2	27,8	28,4	29,0	29,5	30,0	30,5	31,1
Ancho de la suela (parte más ancha)	9,3	9,5	9,7	9,9	10,1	10,3	10,5	10,7
	a	a	a	a	a	a	a	a
	9,7	9,9	10,1	10,3	10,5	10,7	10,9	11,1
Largo del tacón	7,2	7,2	7,7	7,7	8,3	8,3	8,9	8,9
	a	a	a	a	a	a	a	a
	7,5	7,5	8,0	8,0	8,5	8,5	9,1	9,1
Ancho del tacón (parte más ancha)	7,0	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7
	a	a	a	a	a	a	a	a
	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9

En el Establecimiento Central de Intendencia existe un modelo de bota hecho y despiezado en todas sus fases de fabricación para que pueda ser examinado y estudiado por todos los posibles concurrentes a la subasta que lo soliciten.

Cuero sillero avellana de tres milímetros

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo), 1,95 metros.
Ancho (por la mitad del lomo), 75 centímetros.

Grueso, tres milímetros.
Peso correspondiente, de cinco a siete kilogramos.

Badana avellana

Badana en pieles enteras sin desflorar por el haz, descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino en frío sin engrasar y en su co-

lor avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones aproximadas.

Largo (por el lomo), 1,20 metros.
Ancho (por la mitad del lomo), 95 centímetros.

Peso correspondiente, de 700 a 900 gramos.

Grueso mínimo, 1,1 milímetros.
Resistencias a la tracción, 25 kilogramos de media en los dos sentidos, longitudinal y transversal.

Resistencias al desgarrar, 1,5 kilogramos.

Desgaste: romper sobre las 450 revoluciones con cinco kilogramos de contrapeso.

Cuero sillero negro de tres milímetros

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y sin que destiñan, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo), 1,95 metros.

Ancho (por la mitad del lomo), 75 centímetros.

Grueso, tres milímetros.
Peso correspondiente, de cinco a siete kilogramos.

Cuero negro de ocho kilogramos

En medias pieles, tipo «Provincia».
Cuero tipo «Provincia», en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, suficientemente engrasadas, bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

Ancho (por el lomo), dos metros.
Ancho (por la mitad del lomo), 75 centímetros.

Peso correspondiente, siete a diez kilogramos.

Vaquetilla avellana

De primera calidad en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color natural y sin tinte alguno, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

Largo por el lomo, 1,95 metros.
Ancho por la mitad, 0,75 metros.
Peso, cinco a siete kilogramos.

Suela

Grueso: Cuatro a cinco milímetros

Superficie: Lisa, brillante sin manchas ni defectos.

Sección: Compacta, homogénea y color uniforme.

Resistencia a la tracción: No inferior a 2,2 kilogramos por milímetro cuadrado.

Flexión: No debe agrietarse al ser adaptada a un cilindro que tendrá un diámetro diez veces superior al grueso de la suela.

Densidad: 0,7 a 1,21.
Curtición: Vegetal.

Humedad: Inferior al 18 por 100.
Cenizas: Inferior al 3 por 100.

Grasas: Inferior al 1 por 100.
Prueba al ácido acético. No debe hincharse ni presentar franja transparente a la hora de inmersión en una solución al 30 por 100 de ácido acético.

Temperatura de gelatinación: No debe ser inferior a 83 grados.

Para la curtición no se entregarán más curtientes que los nacionales, y si las partidas entregadas, no responden exactamente a las características anteriores, se abouará únicamente el 50 por 100 del precio de adjudicación, quedando el resto en beneficio del Estado

Tabardo 3/4, tipo «Montañero»

Descripción.—Se confeccionarán de leneta impermeabilizada. Se construirá muy holgado para que la amplitud permita una gran libertad de movimiento. La espalda entera, con canesú sobrepuesto en la parte alta de los hombros que llega hasta la mitad de la sisa. Este sobrepuesto forma un pico en el centro de cada media espalda. Del centro del talle para arriba va cerrada la espalda con un punto a cada lado de un centímetro de ancho, formando pestaña, y del talle para abajo llevará una tabla interior de 14 centímetros, y en el centro una abertura de 35 centímetros de largo, con dos ojales. El delantero es recto y cruzado. El cruce llevará 18 centímetros por la parte de arriba y 12 centímetros en el talle, formando peto, abrochado por cinco botones de pasta de 25 milímetros de diámetro. El primer ojal de arriba irá, una vez bastillado el delantero, a cuatro centímetros, y el último en la línea del talle; el ojal irá del canto a 2,5 centímetros, y su longitud de tres centímetros. Ambos delanteros llevan en su parte alta un canesú sobre-puesto, suelto y terminando en un pico, y con un ojal para abrochar los segundos botones delanteros. El canesú de la espalda y el delantero son de una sola pieza, que cubre los hombros, saciendo ellos y sin coser a los mismos para proteger la costura.

Las hombreras van sobre este canesú. En los faldones, llevando dos bolsillos de parche de 23 centímetros de ancho de boca y 25 centímetros de base; largo del bolsillo, 29 centímetros, cerrando por una cartera de 10 centímetros de anchura. Los botones que abrochan estos bolsillos son de la misma clase que los anteriores, pero de 20 milímetros de diámetro

El cuello de dos piezas; de pie y vuelta y forma marinero. El pie del cuello por detrás es de tres centímetros y dos centímetros por delante, llevando un botón en una punta y un ojal en la otra que permite abrocharse el cuello subido. La vuelta del cuello tendrá ocho centímetros por la parte de atrás y en los picos 12 centímetros. Las mangas son rectas y terminan en un puño cerrado de cinco centímetros con la tira, formando pico, llevando un ojal, un botón y un pasador para abrochar el puño.

Llevará una capucha con cinco ojales que abrocharán en el pie del cuello, para lo cual llevará cosidos unos botones de 15 milímetros de diámetro.

Podrán adaptarse a la cabeza por medio de una cinta.

Las hombreras son dobles, sujetas por un puente en la parte del hombro; terminan en pico y se abrochan cerca del cuello. La prenda va provista de un cinturón de la misma tela, de cinco centímetros de ancho, que pasa por dos trabillas, que llevará a la altura del talle, en los costados, y se abrecha con hebilla forrada del mismo tejido.

Características de la lona

Primera materia: Algodón impermeabilizado.

Color: Caqui verdoso, teñido en rama.

Ligadura: Tafetán

Número del hilo en urdimbre: El 16 a dos cabos

Número del hilo en trama: El 9 a un cabo.

Número de hilos por centímetro: 25-27.

Número de pasadas por centímetro: 16-20.

Ancho del tejido: 80 centímetros.

Resistencia en urdimbre: 100 kilogramos.

Resistencia en trama: 70 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: 6 por 100.

Tinte: Sólido.

Impermeabilidad: A base de parafina.

T A L L A S

%	Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
30	1	48	108	26	65	58 + 10 = 68	47
30	2	47	106	25	64	56 + 10 = 66	46
30	3	46	104	24	63	54 + 10 = 64	45
15	4	45	102	23	62	52 + 10 = 62	44
5	5	44	100	22	61	50 + 10 = 60	43

Forro de piel para tabardo tipo «Montañero»

De borrego blanco, bien limpio y sin defectos. No tendrá mangas.

Se unirá al cuerpo interior del tabardo, mediante ojales, que se abrocharán en los botones interiores del mismo.

Las dimensiones serán tales, que ajustándose en todo a las tallas del tabardo dejen libre la parte del cuello y por su parte inferior lleguen a la entrepierna.

Las tallas citadas de los tabardos son las que figuran en las características de estas prendas.

Tercera.—La sofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Botas, 25.000 pares.
Cuero vaquetilla o suela, 5.000 kilogramos.

Badana, 50.000 pies.

Tabardos y forros, 3.000 unidades.
Estos lotes se referirán siempre a un solo ofertante, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente en los artículos en los que no se haya indicado ya:

Botas:

De los números 38 y 45, el 0,05 por 100.

De los números 39 y 44, el 2,45 por 100.

Del núm. 40, el 20 por 100.

Del núm. 41, el 32 por 100.

Del núm. 42, el 25 por 100.

Del núm. 43, el 18 por 100.

No obstante toda la proporcionalidad de tallas establecidas puede variarse, siempre que así lo disponga la Superioridad.

Quinta.—Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no la necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en su plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente a las materias primas y antes de iniciar la fabricación si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (B. O. núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima.—Por cada ofertante se remitirá con anterioridad a la Subasta, dentro del plazo que se señale en los anuncios, una sola muestra duplicada, para su análisis o reconocimiento, en un paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en la oferta el nombre del lema que corresponde a su muestra.

Si el ofertante quisiera establecer alguna variante de precio o calidad se efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso pueda enviarse más muestras.

La muestra consistirá en un metro de tejido o una prenda, efecto o for-

natura de cada una de las que ofrezca.

Octava.—Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponibles expedidas por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas, en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuere a base de recibir la primera materia y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado y, por consiguiente, mientras el algodón está intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floc.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el 1 por 1.000 de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en

los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta Subasta se establece por incumplimiento de plazo, no resolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deben ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias, nada más que en aquellos casos en que la superioridad acuerde que los efectos fabricados, se ponga a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un par de botas nuevo modelo, 76 pesetas. (Setenta y seis pesetas.)

Un kilogramo de cuero avellana, 38,95 pesetas. (Treinta y ocho pesetas, noventa y cinco céntimos.)

Un kilogramo de cuero negro de tres milímetros, 38,95 pesetas. (Treinta y ocho pesetas, noventa y cinco céntimos.)

Un pie de badana avellana, 6,25 pesetas. (Seis pesetas, veinticinco céntimos.)

Un pie de cuero negro de ocho kilos, 5,84 pesetas. (Cinco pesetas, ochenta y cuatro céntimos.)

Un kilogramo de vaqueta (filla avellana), 28,42 pesetas. (Veintiocho pesetas, cuarenta y dos céntimos.)

Un kilogramo de suela, 18 pesetas. (Dieciocho pesetas.)

Un tabardo 3/4, tipo montañero, 200,59 pesetas. (Dosecientas noventa y nueve pesetas, cincuenta y nueve céntimos.)

Un forro de piel, 120 pesetas. (Ciento veinte pesetas.)

Estos precios se han calculado tomando como base el de 16 a 17 pesetas kilogramo de cuero seco, y cualquiera modificación en más o menor que sufra este cuero de importación, será aplicado en la debida proporción al precio.

Décimoquinta.—Los ofertantes para todo lo que se refiera a cueros, bien como primera materia ofrecida como formando parte de efecto confeccionado, deberán atenerse a las disposiciones vigentes sobre los mismos, y será condición indispensable que todos los efectos vayan acompañados del correspondiente escandallo.

No podrán presentar oferta nada más que los fabricantes que sean también curtidores de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 2.º de la Orden de 10 de enero de 1947 del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. núm. 16).

Décimosexta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SEGUNDA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO.—PLAN DE LABORES DE 1947 (C), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 18 DE OCTUBRE DE 1947

Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio:

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmendaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o cota de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y pago de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este exento o se mirará la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta

de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará una acreditan su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiere de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario materializarse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y Los Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 ("B. O." núms. 583 y 1055).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1933 ("B. O." núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1934 ("B. O." núm. 35), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subscritos sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 15 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los licitadores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del tejido e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos concurren con instalaciones propias de tintorería y tinte, se mirará el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta o sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculada sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálica o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido lo contrario por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presentase distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, los seguros de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores en rogaran al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones e en el anverso del estado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará, sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Instantáneamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tri-

ibunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será costatativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que co-

responda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 31 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se noifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento, a redativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimocuarta.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares, reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito del nitro.

Décimosexta.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo en su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de los de orden técnico.

Vigésimasegunda.—No se accederá a dar lugar indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la erección de nuevos impuestos, portazgos, derechos de furo y quierro, practicafe y estadia de los acreedores, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará menar la retribución convenida por

que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada a cada de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuesto y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso, de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 ("B. O." núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se aplicará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está consignada la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el remate no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración eran:

Primero. La pérdida de la fianza o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose propuesta admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por "incumplimiento de contrato" con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo debieran ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impues a la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraron suficientes, se expedirá certificado del Débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provin-

cia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descuberto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, interpretación y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de

la Ley de 24 de noviembre de 1939 ("B. O." núm. 343), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 13 de noviembre de 1947

Núm. 6.686

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

Necesitando adquirir para atenciones de este Parque 50,70 quintales métricos de sal y 28 38 quintales métricos de carbón vegetal, se convoca por el presente anuncio, a fin de que aquellos a quien interese suministrarlos puedan presentar sus ofertas hasta el día 28 del actual, en que se cerrará su admisión.

Se hará constar en las ofertas la conformidad del proponente con los pliegos de condiciones técnico-legales que registran los cuales, así como el modelo de proposición, estarán diariamente de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento (Doctor Casal, 4, 3.º).

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que ocasionen los anuncios.

Asimismo, quedarán obligados a satisfacer el Impuesto de Pagos al Estado y demás establecidos.

Oviedo, 12 de noviembre de 1947.

Núm. 6.688,

P. 1-1.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR DEL CUERPO DE EJERCITO MARROQUI (X DEL EJERCITO)

Necesitando este Parque adquirir por el procedimiento de concurso guantes de goma finos para operar (200 pares 7 1/2 y 200 pares 8), se hace público para que los señores a quienes interese, hagan ofertas dentro del plazo de doce días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encontrarán de manifiesto

en el local de este Parque, sito en Padilla, 3, todos los días laborables de diez a trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica:

Modelo de proposición

Don (nombres y apellidos del licitador o su representante), domiciliado en, con cédula personal de clase, núm. ..., enterado del anuncio inserto en la Prensa oficial para la adquisición de guantes de goma finos para operar y de los pliegos de condiciones técnicas y legales, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos en su más exacto cumplimiento, ofreciendo el siguiente material (el que sea) al precio de pesetas por unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

1.º Resguardo de la Caja General de Depósitos.

2.º Los demás documentos exigidos en el pliego de condiciones técnicas y legales.

(Firma y rúbrica del licitador o su representante.)

(La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 7.º)

Ceuta, 11 de noviembre de 1947.

Núm. 6.690.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE BILBAO JUNTA ECONOMICA

El día 30 del mes actual, se reunirá esta Junta Económica para proceder a la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de esta plaza.

Los señores que deseen pasar ofertas, pueden hacerlo, informándose previamente en esta Administración.

Bilbao, 12 de noviembre de 1947.

Núm. 6.687.

P. 1-1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA CASTILLA NUM. 16

Teniendo necesidad este Regimiento de efectuar diversas reparaciones en las maquinarias del lavadero y cuanto de duchas de tropa del Cuartel de Menacho, se pone en conocimiento de aquellos industriales que le interese y desee enviar presupuesto de arreglo, debiendo examinar dicha maquinaria en el referido Cuartel.

El presupuesto deberá ser enviado al Sr. Teniente Coronel Mayor antes

de las doce horas del día 30 del actual. La factura llevará el 1,30 por ciento de descuento por pagos al Estado, y el importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Badajoz, 7 de noviembre de 1947.

Núm. 6.670

P. 3-3, a.

BATALLON DE CAÑONES CONTRA-AEROS NUM. II

Necesitando adquirir este Batallón siete cornetas y un cornetín para las necesidades del mismo, se pone en conocimiento de las casas que se dediquen a la venta de estos artículos, para que presente sus ofertas al señor Comandante Mayor antes del día 28 de noviembre de 1947.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Arkale-Rentería (Guipúzcoa), a 12 de noviembre de 1947.

Núm. 6.689.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE ALCAZAR-QUIVIR

Hasta las doce horas del día 5 de diciembre se admiten ofertas en este Hospital para la adquisición de artículos con destino al mismo, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del Establecimiento todos los días laborables y horas de oficinas.

Alcazarquivir, 8 de noviembre de 1947.

Núm. 6.678

P. 2-2, a.

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

Necesitándose adquirir para la Residencia de Oficiales de esta plaza, las ropas, mobiliario y efectos para su servicio (nueva planta), se saca a concurso entre los industriales que lo deseen los que pueden presentar proposiciones dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Excmo. Sr. General Gobernador Militar hasta las doce horas del día 30 de diciembre.

Los interesados podrán solicitar del señor Presidente cuantos datos necesitan.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 30 de octubre de 1947.

Núm. 6.635

P. 15-4 a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración